

Mesonero, de la vivienda sita en la calle Doctor Bobillo, número 3, de esta capital;

Resultando que el señor Vicente Mesonero, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Cándido Casanueva y Gorjón, con fecha 3 de febrero de 1943, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de esta capital, al folio 194 del libro 1.146 del archivo, 302 de la sección 2.ª finca número 6.483, inscripción segunda;

Resultando que, al fallecimiento del señor Vicente Mesonero, la finca fue adjudicada a doña Joaquina Martín Noguera y don Gabriel Francisco Vicente Martín;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª, del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Doctor Bobillo, número 3, de esta capital, solicitada por sus propietarios, doña Joaquina Martín Noguera y don Gabriel Francisco Vicente Martín.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

25603

ORDEN de 14 de noviembre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Doctor Bobillo, número 24, de Madrid, de doña María de la Concepción y don Angel Riesgo Reguera, como herederos de don Angel Riesgo Ordóñez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María de la Concepción y don Angel Riesgo Reguera, como herederos de don Angel Riesgo Ordóñez, de la vivienda sita en la calle Doctor Bobillo, número 24, de esta capital;

Resultando que el señor Riesgo Ordóñez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Cándido Casanueva y Gorjón, con fecha 10 de mayo de 1943, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid, en el folio 68 del libro 1.173 del archivo, 312 de la Sección 2.ª finca número 6.714, inscripción tercera;

Resultando que, al fallecimiento del señor Riesgo Ordóñez, la finca precitada fue adjudicada a sus herederos, señores Riesgo Reguera, mediante escritura otorgada ante el Notario don José Luis Álvarez Álvarez, con fecha 20 de diciembre de 1973;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones

transitorias para aquellas viviendas, cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª, del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Doctor Bobillo, número 24, de esta capital, solicitada por sus propietarios, don Angel y doña María de la Concepción Riesgo Reguera.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

25604

ORDEN de 14 de noviembre de 1975 por la que se descalifican tres viviendas de protección oficial sitas en pisos 2.º, 3.º y 4.º, tipos D, del portal número 76 de la calle López Mora, de Vigo (Pontevedra), de don José Alonso Casado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente PO-I-7.012/71 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Alonso Casado, de las tres viviendas sitas en pisos 2.º, 3.º y 4.º, de portal número 76 de la calle López Mora, de Vigo (Pontevedra);

Resultando que el señor Alonso Casado, mediante escritura otorgada ante el Notario de Vigo don Alberto Casal Rivas, con fecha 27 de enero de 1975, bajo el número 329 de su protocolo, adquirió, por compra don José Viqueira Lago, las viviendas precitadas, figurando inscritas en el Registro de la Propiedad de Vigo, en el tomo 585, sección 1.ª, folios 166, 186 y 226, fincas números 30.381, 30.385 y 30.393, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 2 de julio de 1972 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radican las viviendas descritas, otorgándose con fecha 11 de diciembre de 1974 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª, del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar las tres viviendas de protección oficial sitas en pisos 2.º, 3.º y 4.º, del portal número 76, tipos D, de la calle López Mora, de Vigo (Pontevedra), solicitada por su propietario, don José Alonso Casado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.